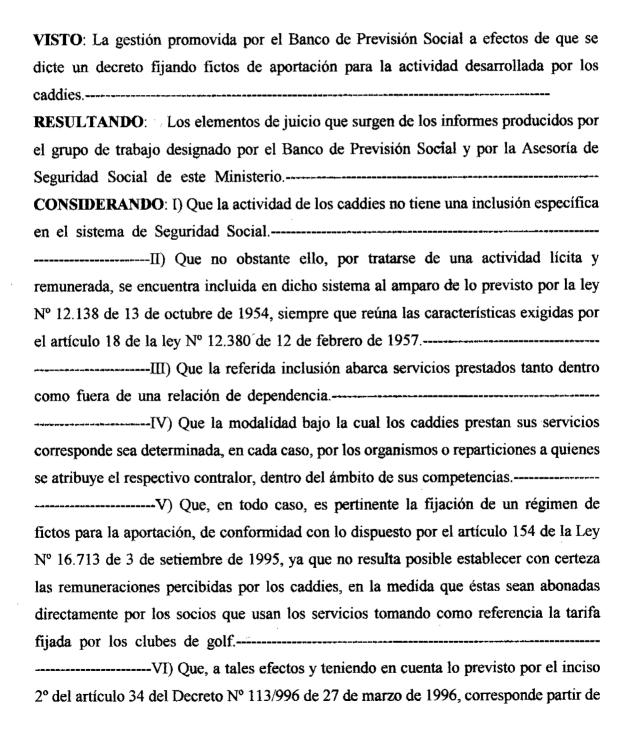
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1 2 ASR. 2007



13,001 and 14 ico-

la base de las remuneraciones mínimas que percibirían los caddies, considerando las categorías en que los clubes los sitúan para el desempeño de su actividad, así como las tarifas fijadas para cada una de ellas según la cantidad de hoyos que insuma la respectiva salida y el día de la semana en que se desempeñan los servicios.-----ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.----------EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA----------DECRETA------ARTÍCULO 1º.- Los sueldos mínimos y básicos de aportación de los caddies que prestan servicios en los clubes de golf serán los siguientes, de conformidad con las categorías usuales en que son clasificados para el desarrollo de su actividad: caddies de 1ª categoría: 14 (catorce) Bases Fictas de Contribución caddies de 2ª categoría: 12 (doce) Bases Fictas de Contribución caddies de 3ª categoría: 10 (diez) Bases Fictas de Contribución ARTÍCULO 2°.- Las propinas que percibieren los caddies estarán gravadas en un valor equivalente a 3 (tres) Bases Fictas de Contribución.-----ARTÍCULO 3º.- Los fictos de aportación establecidos en los artículos anteriores corresponden a lo percibido en un mes de trabajo o el equivalente a 25 jornales o 200 horas. Dichos montos se proporcionarán al tiempo efectivamente trabajado.-----ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

residente de la República